

POLÍTICA DE OPERACIONES ACTIVAS Y CONTINGENTES

1	OBJETIVO	3
2	ALCANCE	3
2.1	Límites de proceso	3
2.2	Aplicabilidad	3
2.3	Responsables	3
2.4	Lineamientos generales	3
3	BASE LEGAL/NORMATIVA CFN B.P.	3
3.1	Base Legal	3
3.1.1	Código Orgánico Monetario y Financiero	3
3.1.2	Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de valores y seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera	3
3.1.3	Codificación de las Normas de la SB /NO – Sistema Financiero	3
3.1.4	Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 37001:2016/Amd 1:2024 (Sistema de Gestión Antisoborno — Requisitos con orientación para su uso — MODIFICACIÓN 1: Acciones relativas al cambio climático)	3
3.2	Normativa CFN B.P.	3
3.2.1	Libro I: Normativa sobre Operaciones.	3
3.2.2	Libro II Normativa sobre Administración.	4
4	POLÍTICAS GENERALES	4
4.1	Clientes.-	4
4.2	Actividades financiables.-	4
4.2.1	Identificación de actividades financiables.	5
4.3	Lista de exclusión	5
4.4	Moneda.-	7
4.5	Mecanismos y modalidad de financiamiento.-	7
4.6	Productos	7
4.7	Riesgo de crédito.-	8
4.8	Riesgo Ambiental y Social.-	8
4.9	Segmentos.-	9
4.10	Plazo.-	9
4.11	Periodo de gracia.-	9
4.12	Tasas de interés, tasas de descuento y comisiones.-	9
4.13	Monto máximo financiamiento.-	9
4.14	Garantías y Pólizas.-	9
4.15	Avalúos.-	10
4.16	Vinculación.-	10
4.17	Grupos económicos.-	10
4.18	Pagos Anticipados	11
4.19	Tipos de solución de obligaciones.-	11
4.20	Cupos e instancias de aprobación.-	11

4.20.1	Operaciones de financiamiento, contingentes.....	11
4.20.2	Operaciones de Segundo Piso:	15
4.20.3	Comité de Negocios:	15
4.20.4	Excepciones y dispensas	15
5	DISPOSICIÓN GENERAL.....	16
6	GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	16

1 OBJETIVO

El presente documento tiene por objeto determinar las políticas y normas que regulan la identificación, medición, monitoreo, control e información de los diferentes tipos de exposición que la Corporación Financiera Nacional podrá asumir con sus clientes a través de sus operaciones activas y contingentes.

2 ALCANCE

2.1 Límites de proceso

Este documento establece las políticas a ser consideradas en la prospección, análisis, aprobación, supervisión y recuperación de las facilidades otorgadas.

2.2 Aplicabilidad

Esta política aplicará para todas las operaciones activas y contingentes otorgadas por CFN.

2.3 Responsables

- Directorio
- Alta administración
- Comité de Negocios
- Unidades administrativas y funcionarios que participan en los procesos definidos para las operaciones activas y contingentes de la CFN.

Los responsables están obligados a conocer y cumplir lo dispuesto en la presente política, así como las disposiciones particulares establecidas en los manuales de procesos y procedimientos que les correspondan.

2.4 Lineamientos generales

- El presente documento será revisado cuando las circunstancias lo ameriten y será difundida a todos los niveles de la Institución por el área administrativa correspondiente.

3 BASE LEGAL/NORMATIVA CFN B.P.

3.1 Base Legal

3.1.1 Código Orgánico Monetario y Financiero

3.1.2 Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de valores y seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

3.1.3 Codificación de las Normas de la SB /NO – Sistema Financiero

3.1.4 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 37001:2016/Amd 1:2024 (Sistema de Gestión Antisoborno — Requisitos con orientación para su uso — MODIFICACIÓN 1: Acciones relativas al cambio climático)

3.2 Normativa CFN B.P.

3.2.1 Libro I: Normativa sobre Operaciones.

3.2.1.1 Título I: Operaciones Activas y Contingentes.

3.2.1.1.1 Subtítulo II: Manual de Productos Financieros;

3.2.1.2 Título V: Lavado de Activos;

3.2.1.2.1 Subtítulo I: Prevención de Lavado de Activos; Capítulo I: Manual de ARLAFDT y sus anexos.

3.2.2 Libro II Normativa sobre Administración.

3.2.2.1 Título X: Gobierno Corporativo

3.2.2.1.1 Subtítulo II: Política de Gestión Antisoborno de la Corporación Financiera Nacional B.P.

3.2.2.1.2 Subtítulo III: Manual del Sistema de Gestión Antisoborno (SGA) de la Corporación Financiera Nacional B.P.

4 POLÍTICAS GENERALES

4.1 Clientes.-

Serán clientes de CFN personas naturales o jurídicas que estén iniciando una actividad económica o que la misma se encuentre en marcha y cumplan con los requisitos que la CFN establezca para cada producto.

4.2 Actividades financieras.-

Las actividades financieras se detallan en el **“Anexo 1 Actividades Económicas Financiables”**, el cual se aplica a las operaciones crediticias, Programa de Financiamiento bursátil y demás operaciones activas, pasivas y contingentes, que se encuentran contempladas en el Portafolio de Productos y Servicios de la CFN B.P. y que están sujetos a la normativa institucional y a la visión de banca de desarrollo.

La CFN B.P. a través de sus productos financieros otorgará financiamiento a las actividades de la economía que se encuentren alineadas a la estrategia institucional y políticas públicas, y en las cuales se maximice la posibilidad de impactar positivamente en encadenamiento productivo, empleo, mercados, componente nacional, exportaciones, productividad, inversión, innovación, emprendimiento y dinámica del Mercado.

Al menos una vez al año deberá ejecutarse el **“Anexo 6 Metodología Propuesta para la Determinación del Nivel de Impacto de las Actividades Financiables de CFN B.P en la Economía Ecuatoriana”**, para recalcular el nivel de impacto del **“Anexo 1 Actividades Económicas Financiables”**, por la actualización de los indicadores macroeconómicos y calibración.

Se permite el financiamiento de CFN B.P. hacia las Instituciones Financieras bajo el mecanismo de segundo piso, aunque su actividad económica principal registrada no esté detallada en el **“Anexo 1 Actividades Económicas Financiables”**.

Para los productos de Segundo Piso, se permitirá financiar Capital de Trabajo en proyectos clasificados en el sector CIU de Comercio, considerando lo establecido para cada producto.

En el caso de Programa de Financiamiento Bursátil, la institución podrá realizar inversiones en todas las actividades consideradas financieras, siempre y cuando las mismas se encuentren calificadas como de medio o alto impacto.

4.2.1 Identificación de actividades financiables.

Contenido eliminado mediante Regulación de Directorio Nro. DIR-049-2024 de 12 de agosto de 2024.

4.3 Lista de exclusión

La CFN B.P. no financiará de forma deliberada, directa ni indirectamente, proyectos relacionados con la producción, el comercio o la utilización de los productos, sustancias o las actividades que se detallan a continuación:

4.3.1 Actividades o productos considerados prohibidos o de eliminaciones graduales, ilegales o ilícitos por las leyes o reglamentos ecuatorianos o convenios y acuerdos internacionales ratificados por Ecuador, relativos a la protección de los recursos de biodiversidad o el patrimonio cultural, el medio ambiente y las personas.

- a. Productos que contengan Bifenilos Policlorados (PCB)¹.
- b. Producción o comercialización de productos farmacéuticos, plaguicidas/ herbicidas y otras sustancias peligrosas objeto de eliminación gradual o prohibiciones a nivel internacional.²
- c. Contaminantes orgánicos persistentes (COP)³.
- d. Sustancias nocivas para la capa de ozono sujetas a retiro gradual a nivel internacional⁴.
- e. Comercio y tenencia de vida silvestre o productos regulados bajo el acuerdo de Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en Inglés)⁵ y que se encuentren reguladas por acuerdos, tratados internacionales en los cuales Ecuador haya ratificado su participación.
- f. Actividades que impliquen el aprovechamiento de árboles en bosques nativos y/o compra de equipamiento, sin cumplir con las regulaciones legales establecidas en la Normativa ambiental ecuatoriana vigente.
- g. Operaciones en áreas protegidas con legislación especial,⁶ en un modo diferente al permitido, cuando la operación tiene el potencial de poner en peligro el objetivo de crear/establecer el área protegida.
- h. Actividades que impliquen el uso de especies exóticas invasoras⁷.
- i. Movimiento transfronterizo de desechos o productos de desecho⁸, salvo los desechos inocuos destinados a su reciclaje.
- j. Pinturas o revestimientos a base de plomo en la construcción de estructuras y caminos, con una concentración total de plomo que supere la menor de las siguientes dos cifras: 90 ppm o el límite de concentración establecido en el país.

1. Los Bifenilos Poli Clorados, pertenecen a un grupo de productos químicos muy tóxicos. Con frecuencia se encuentran PCB en transformadores eléctricos rellenos de aceite, capacitores y conmutadores fabricados entre 1950 y 1985.
2. Documentos de referencia: Reglamento (CEE) n.º2455/92 del Consejo, del 23 de julio de 1992, relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos, con sus ocasionales enmiendas; Naciones Unidas, Lista consolidada de los productos cuyo consumo y/o venta han sido prohibidos o sometidos a restricciones rigurosas, o que han sido retirados del mercado o no han sido aprobados por los gobiernos; Convenio sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (Convenio de Rotterdam); Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes; Organización Mundial de la Salud, Clasificación recomendada de plaguicidas por riesgo; Organización Mundial de la Salud, Pharmaceuticals: Restrictions in Use and Availability.
3. Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, enmendado en 2009.
4. Las sustancias nocivas para la capa de ozono son compuestos químicos que reaccionan con el ozono estratosférico y lo reducen, lo que produce los tan mencionados "agujeros de la capa de ozono". En el Protocolo de Montreal se incluye un listado de estas sustancias y las fechas que se establecieron como objetivo para su reducción y retiro del mercado. Algunos de los compuestos químicos regulados por el Protocolo de Montreal son los aerosoles, los refrigerantes, los agentes espumantes, los solventes y los agentes ignífugos (<https://ozone.unep.org/treaties/montreal-protocol>).
5. CITES Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora.
6. También dentro de las áreas designadas en cada lugar, incluyendo, entre otros, sitios del patrimonio mundial (definidos en la Convención del Patrimonio Mundial: <http://whc.unesco.org/nwhc/pages/doc/main.htm>), la lista de parques y reservas protegidas de las Naciones Unidas, humedales declarados de importancia internacional (sitios Ramsar, definidos en el Convenio de Ramsar: www.ramsar.org), o áreas específicas definidas por la UICN (por ejemplo, parques naturales, reservas de vida silvestre, naturales monumentos, entre otros: www.iucn.org).
7. Acorde al MPAS, párrafo 20: La introducción intencional o accidental de especies de flora y fauna exóticas o no autóctonas en áreas donde normalmente no se encuentran puede constituir una amenaza importante para la biodiversidad, pues algunas especies exóticas pueden volverse invasoras, propagarse rápidamente y desplazar a las especies nativas.
8. Definidos en el Convenio de Basilea.

- k. Proyectos que puedan dañar sitios culturales o sitios culturales críticos.
- l. Proyectos que afecten negativamente la propiedad del territorio o la tierra que los pueblos indígenas poseen o que reclaman para su adjudicación, sin el pleno consentimiento previo e informado documentado de dichos pueblos
- m. Producción o actividades que violen principios fundamentales laborales, involucren trabajo forzoso⁹, explotación laboral o trabajo infantil¹⁰ y prácticas laborales discriminatorias con base a leyes laborales vigentes y convenios internacionales laborales ratificados por el país.
- n. Proyectos que atenten contra la moral, salud pública o no cumplan con las leyes, decretos u otras disposiciones vigentes. Cualquier actividad o comercio relacionado con la pornografía o prostitución.

4.3.2 Actividades o proyectos que, si bien no contravienen el marco normativo o reglamentario del país, pueden generar impactos adversos de particular importancia para las personas y el ambiente.

- a. Producción o comercio de armas, municiones, armas controvertidas o componentes críticos de las mismas (armas nucleares y municiones radiactivas, armas biológicas y químicas de destrucción masiva, bombas de racimo, minas antipersonas, uranio enriquecido) y otros bienes o tecnologías militares.
- b. Producción o comercio de tabaco.
- c. Pesca con redes de deriva en el medio marino con redes de más de 2,5 km de longitud.
- d. Fibras de amianto no adheridas o productos que contienen amianto¹¹.
- e. Centrales nucleares, minas con uranio como fuente esencial de extracción y materiales radioactivos¹².
- f. Producción o comercialización de material explosivo, entre los cuales constan los productos pirotécnicos, incluidos cápsulas fulminantes, detonadores, bengalas de señales y artículos similares, pólvoras propulsoras, cerrillas (fósforos).
- g. Apuestas, casinos y emprendimientos equivalentes^{13 14}.
- h. Proyectos que impliquen reasentamiento involuntario y/o desplazamiento involuntario¹⁵ de personas, por adquisición o renta de tierras (campos y terrenos) tanto mediante expropiación como compra/venta¹⁶.

4.3.3 Actividades consideradas restringidas de financiamiento conforme a los objetivos institucionales de Banca de Desarrollo.

- a. Adquisición de vivienda y vehículos, para uso personal o particular.
- b. Adquisición de vivienda para ser arrendados.
- c. Adquisición de maquinaria usada, excepto aquella que, de acuerdo al informe técnico, tenga una vida útil restante superior al plazo del crédito otorgado.
- d. Solicitudes de clientes vinculados por propiedad o administración con la Corporación Financiera Nacional de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

4.3.4 La CFN B.P. con el objetivo de establecer políticas claras, para mitigar los riesgos inherentes al lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo, la correcta aplicación de las políticas sobre la debida diligencia, y atendiendo a las buenas prácticas

-
- 9. Trabajo forzoso.- Todo trabajo o servicio, que no se ofrece voluntariamente, sino que se exige a un individuo bajo amenaza de fuerza o castigo.
 - 10. Trabajo infantil nocivo.- Significa el empleo de niños que es económicamente explotador, o que puede ser peligroso o interferir con la educación del niño, o ser perjudicial para la salud del niño, o físico, mental, especial, moral o desarrollo social.
 - 11. Esto no se aplica a la compra o uso de revestimientos de cemento con amianto unido y un contenido de amianto inferior al 20%. Sinónimo Asbesto.
 - 12. Esta restricción no se aplica a la compra de equipos médicos, equipos de control de calidad (medición) y cualquier equipo para el que pueda demostrarse que la fuente de radioactividad será insignificante o se cubrirá adecuadamente
 - 13. Esto no se aplica a proyectos cuyo objetivo primordial no está relacionado con la construcción y explotación de lugares de juego, casinos y otras empresas equivalentes.
 - 14. Libro I Operaciones; Título V: Lavado de Activos; Subtítulo I Prevención de Lavado de Activos, Capítulo I - Manual de ARLAFDT, y Capítulo II - Manual del Sistema de Prevención y Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos (SPARLAFTD).
 - 15. Reubicación física, económica o restricción de acceso
 - 16. Incluye actividades como adjudicación de tierras en disputa o actividades a realizarse en tierras en disputa. Los subproyectos que requieran expansión física estarán sujetos a una debida diligencia que verifique que para la misma no se requiere desplazamiento físico y económico de personas y sus actividades económicas o restricción de acceso a recursos naturales.

y recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI, no iniciará relaciones comerciales, contractuales, bursátiles, fiduciarias o de negocios directos con personas naturales o jurídicas o estructuras o patrimonios jurídicos que guarden relación con las siguientes actividades.¹⁴

- a. Remesas y libre intercambio de divisas. (Cambistas);
- b. Comercialización de piedras y metales preciosos; entendiéndose como tales las actividades clasificadas como:
 - o “Venta al por mayor de piedras preciosas, productos abrasivos y otros minerales”;
 - o “Venta al por mayor de productos de otros metales”;

4.3.5 La CFN B.P. se abstiene de financiar directamente y a través de Instituciones Financieras (IFP) las actividades económicas consideradas restringidas detalladas en el “Anexo 5 Actividades Económicas Excluidas”.

4.3.6 La CFN B.P. a más de las actividades detalladas en la presente Lista de Exclusión, se abstiene de financiar a través de Instituciones Financieras (IFP) lo siguiente:

- a. Producción o comercio de bebidas alcohólicas (excepto cervezas y vinos).
- b. Operaciones de tala comercial, o compra de equipamiento de tala para su uso en bosques húmedos tropicales primarios.
- c. Producción o comercio de madera u otros bosques, productos distintos de los bosques gestionados de forma sostenible.
- d. La producción, comercio, almacenamiento o transporte de grandes volúmenes de productos químicos peligrosos¹⁷, o el uso a escala comercial de productos químicos peligrosos.
- e. Servicios de centros de planificación familiar que provee tratamientos.
- f. Minería de carbón térmico o generación de energía con carbón e instalaciones conexas¹⁸.
- g. Proyectos de exploración de petróleo y de desarrollo petrolero¹⁹.
- h. Proyectos de exploración de gas y de desarrollo gasífero.

4.4 Moneda.-

Los financiamientos serán otorgados / registrados en la moneda de curso legal en el país.

La CFN podrá operar créditos documentarios, cobranzas documentarias y derechos de cobro en otras monedas; los riesgos asociados a diferencial cambiario serán asumidos por el cliente. La CFN realizará y recibirá los pagos en dólares de los Estados Unidos de América al tipo de cambio vigente del día de pago o el utilizado por el banco del exterior.

4.5 Mecanismos y modalidad de financiamiento.-

La CFN B.P. entregará financiamientos de corto, mediano y largo plazo mediante el mecanismo de segundo piso.

Se podrá financiar un proyecto a través del cofinanciamiento con entidades financieras intermediarias, pudiendo ser estas locales o del exterior, con las cuales se determinarán las condiciones técnicas y financieras en función de la naturaleza del proyecto a financiarse.

4.6 Productos

17. En el caso de Ecuador el listado Nacional de sustancias químicas Peligrosas se encuentra detallada en el Acuerdo Ministerial N° 142 publicado en el Registro Oficial N° 856 del 21 de diciembre de 2012.

18. Esto se aplica únicamente a instalaciones conexas cuyo objetivo primordial esté relacionado con la producción, el comercio o el uso de carbón para la generación eléctrica o con la transmisión de la energía generada por una central de carbón (por ejemplo, una línea de transmisión dedicada solo a ese fin).

19. La exploración y el desarrollo de petróleo y gas se refieren a todos los pasos que tienen lugar desde la exploración preliminar hasta la extracción del recurso.

El Directorio de CFN B.P. aprobará las condiciones generales y las condiciones adicionales de otorgamiento de los productos financieros.

Productos de segundo piso:

1. CAPITAL DE TRABAJO
1.1. Financiamiento productivo
1.2. Financiamiento Productivo MIPYMES
1.3. Agro-renace II
1.4. SER CFN: Sueña, Edifica, Resuelve

Las características de los productos financieros se encuentran detalladas en el Manual de Productos Financieros.

4.7 Riesgo de crédito.-

La CFN cuenta con un proceso formalmente establecido de administración del riesgo de crédito que asegura la calidad de su portafolio y que consta en el Manual correspondiente.

4.7.1 Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos.-

La CFN cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, como el Terrorismo (ARLAFDT/SPARLAFDT) que involucra, un proceso formalmente establecido de gestión del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, en todos los productos o servicios financieros, en cumplimiento con los deberes y obligaciones contemplados en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos como el terrorismo y su Reglamento General de Aplicación; que guarda relación con las Normas de Control Interno emitidas por los entes de control, misma que permite la definición de políticas, procedimientos y buenas prácticas, para mitigar los riesgos de que la CFN B.P. sea utilizada por organizaciones delictivas para ocultar o disimular la naturaleza, el verdadero origen, ubicación, propiedad o control de los activos, provenientes de actividades ilícitas, que constan en el Manual de ARLAFDT y Manual del Sistema de Prevención y Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos (SPARLAFDT debidamente aprobado por el Directorio.

4.8 Riesgo Ambiental y Social.-

El análisis del cumplimiento de condiciones de las operaciones de crédito de primer piso, así como las soluciones de pago, deberá ser efectuado por medio del sistema de administración de riesgos ambientales y sociales, SARAS, que busca mitigar el riesgo socio ambiental de las operaciones crediticias, conforme el apetito de riesgo de la Entidad.

En el caso de las operaciones de crédito concedidas a través de la banca de segundo piso, así como de los programas y/o líneas de garantías e inversiones realizadas a través del Fondo Nacional de Garantías, desde la recepción y validación de los instrumentos ambientales y sociales proporcionados por las IFP, hasta el monitoreo y supervisión a las IFP y expedientes de los subpréstamos financiados con recursos de la CFN B.P. (propios o a través de intermediarios financieros) se aplicará el Sistema de Gestión Ambiental y Social de la CFN B.P.

4.9 Segmentos.-

Para la asignación de segmentos de su cartera de clientes CFN observará lo establecido por el Organismo Competente considerando la estrategia institucional.

4.10 Plazo.-

El plazo máximo para el proceso de recuperación y cobranzas del crédito de las operaciones de primer piso vigentes se establecerá considerando la evaluación de la solicitud y la categorización de la actividad financiable; mientras que, en segundo piso dependerá de las características del producto y/o programa.

4.11 Periodo de gracia.-

El periodo de gracia para el proceso de recuperación y cobranzas del crédito de las operaciones de primer piso vigentes se podrá determinar según la evaluación de la solicitud y la categorización de la actividad financiable. Para los créditos de segundo piso, se definirá considerando las características del producto y/o programa.

4.12 Tasas de interés, tasas de descuento y comisiones.-

Las tasas de interés de productos de primer piso, segundo piso y/o productos contingentes, de descuento y comisiones aplicables, así como sus excepciones, serán las aprobadas por el Comité de Activos y Pasivos (ALCO) observando lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable y lo dispuesto por el Directorio. La aprobación inicial de tasas de interés, de descuento y comisiones aplicables para nuevos productos será competencia del Directorio, sin perjuicio de que el Directorio podrá conocer y aprobar tasas de productos de primer y segundo piso y existentes o rediseñados cuando se trate de medidas de apoyo y fines sociales.

Para las actividades financieras catalogadas de “Bajo Impacto” en el “Anexo 1 Listado de Actividades Financiables del Manual de Política de Operaciones Activas y Contingentes”, el Comité de Activos y Pasivos (ALCO) definirá tasas diferenciadas.

4.13 Monto máximo financiamiento.-

De acuerdo al límite máximo aprobado por el Directorio de la CFN B.P., según lo establecido en la metodología de riesgos dispuesta para el efecto.

4.14 Garantías y Pólizas.-

- a. Se considerarán garantías adecuadas a aquellas que se encuentren a satisfacción de la CFN y cumplan lo dispuesto en la normativa legal vigente.
- b. La cobertura de garantías mínima exigida en la normativa de administración de riesgos – riesgos de crédito de la CFN deberá mantenerse durante toda la vigencia del crédito. Para cada producto se establecerán las garantías adecuadas y suficientes.

- c. Cuando aplique, el cliente deberá mantener vigentes póliza (s) de seguro que correspondan a satisfacción de Corporación Financiera Nacional y endosadas a su favor, durante la vigencia del crédito. Se aceptarán las pólizas de seguros de compañías aseguradoras calificadas por el órgano competente.

La Corporación Financiera Nacional B.P., al amparo de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, podrá recibir los endosos de las pólizas, así como las pólizas con firma electrónica (emitidas por una de las entidades de certificación de información acreditadas por el ARCOTEL o el organismo que haga sus veces). En caso de requerir la entrega de documentos originales o copias notariadas, a solicitud de la autoridad competente, el proceso de materialización correrá por cuenta del cliente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las pólizas, así como los endosos de las pólizas a favor de la Corporación Financiera Nacional B.P., emitidas previamente a la expedición de la presente regulación se podrán acoger a lo dispuesto en la presente norma.

4.15 Avalúos.-

- a. La CFN considerará únicamente los avalúos realizados por peritos calificados por el organismo competente y por la Institución, como lo contempla el Reglamento Interno de Postulación, Registro y Administración de Peritos de la Corporación Financiera Nacional B.P.

4.16 Vinculación.-

Personas vinculadas: La Institución determinará a todas las personas naturales o jurídicas que sean vinculadas, observando para el efecto lo establecido en la normativa legal vigente.

4.17 Grupos económicos.-

Grupos económicos: La Institución establecerá los grupos económicos existentes, observando para el efecto la normativa legal vigente.

En toda aprobación de los diferentes productos financieros de CFN a otorgarse a un cliente que pertenece a un grupo económico, se debe considerar de manera individual y consolidada el riesgo vigente y la información financiera se evaluará en forma consolidada del grupo.

Para efectos de los límites de las operaciones Activas y Contingentes, tal como consta en el Código Orgánico Monetario y Financiero en su Artículo 213 "Presunción de un solo sujeto de crédito": Se presumirá que constituyen un solo sujeto las personas naturales o jurídicas individuales cuando:

1. Sean accionistas directa o indirectamente en el 20% o más del capital de una misma persona jurídica;
2. Existan relaciones de negocios, de capitales o de administración que permitan a una o más de ellas ejercer una influencia significativa y permanente en las decisiones de las demás;

3. Existan datos o información fundada de que diversas personas mantienen relaciones de tal naturaleza que conforman de hecho una unidad de interés económico; y,
4. Las demás que defina el organismo de control mediante norma.”

4.18 Pagos Anticipados

La CFN no realizará ningún tipo de recargo o impondrá una penalidad por concepto de prepagos totales o abonos parciales que el cliente realice a sus operaciones de crédito. La CFN dentro de la administración operativa de las operaciones calculará los intereses sobre los saldos pendientes

4.19 Tipos de solución de obligaciones.-

La CFN aplicará los mecanismos para la solución de obligaciones de sus clientes conforme lo dispuesto por la normativa vigente, incluyendo la dación en pago.

Para los casos no contemplados en la presente política, modificaciones que no impliquen cambio en las condiciones generales del crédito, secundarias o accesorias, se faculta al Gerente General expedir las directrices complementarias correspondientes, observando las normas de carácter general que expida el órgano de regulación y control respectivo.

4.20 Cupos e instancias de aprobación.-

Regirán los cupos e instancias, en función del nivel de exposición del cliente, detallados en los numerales siguientes.

Únicamente en caso de ausencia, el nivel jerárquico superior podrá suscribir conjuntamente con los demás responsables las aprobaciones correspondientes, considerando lo establecido en el presente documento.

4.20.1 Operaciones de financiamiento, contingentes.

Las instancias de aprobación para las operaciones se definirán en función del Anexo 3

Liberación parcial de garantías:

Si la liberación parcial de garantías no está prevista en la resolución de crédito o documento legal habilitante, la CFN podrá tramitar las propuestas de liberación parcial de garantía que efectúen los clientes, previo análisis financiero y de garantías en relación con la liberación parcial, si aplica, donde se establezca claramente la conveniencia o no de atender la propuesta.

La solicitud de liberación se presentará a la instancia de aprobación que corresponda, conformada por los titulares o sus delegados, en función del saldo de la exposición a la fecha de solicitud.

La liberación parcial de garantías de proyectos de construcción para la venta será autorizada: Gerente Sucursal Mayor Quito o Guayaquil

Las liberaciones parciales se podrán realizar siempre y cuando se mantenga la calidad de la garantía y la cobertura mínima exigible.

Para las liberaciones parciales de CFN Construye, al momento de aprobarse e instrumentarse el cliente deberá encontrarse al día tanto en los pagos de crédito como de las liberaciones parciales.

Sustitución de garantías:

La sustitución de garantías se presentará a la instancia de aprobación que corresponda, conformada por los titulares o sus delegados, en función del saldo de la exposición a la fecha de solicitud.

En las operaciones de crédito deberá mantenerse la naturaleza de las garantías inicialmente constituidas, por lo cual no podrán realizarse sustituciones de hipotecas de bienes inmuebles por prendas.

Sí se aceptan sustituciones de garantías prendarias por hipotecarias.

Las sustituciones de garantías se podrán realizar siempre y cuando se mantenga la calidad de la garantía y la cobertura mínima exigible.

Los bienes que sustituirían las garantías inicialmente constituidas deberán contar con un avalúo que debe ser realizado por un perito autorizado y seleccionado por CFN B.P. acorde a la lista de peritos autorizados durante el año vigente que se encuentra publicada en la página web de la institución.

Una vez entregado el avalúo, deberá ser revisado y evaluado por el Área Técnica de la Institución, quien emitirá el respectivo Informe, en el que se establezca la conformidad o no del avalúo de acuerdo al cumplimiento valorativo, además de visitar el (los) bienes propuestos para la Sustitución de Garantías.

Declaración de plazo vencido

La declaración de plazo vencido se aplicará por morosidad de forma obligatoria a partir de los 150 días de mora para todas las facilidades de crédito de primer piso. Este plazo también aplica para las operaciones provenientes de venta de bienes adjudicados, así como de remates dentro del proceso de ejecución de potestad coactiva, Venta de Certificados de Pasivos Garantizados, microcréditos y cuentas por cobrar en general.

Las demás causales para la declaratoria de plazo vencido y emitir Orden de cobro se encuentran establecidas en el Manual de Productos Financieros.

Previo solicitud del cliente, la instancia de aprobación establecida en el Anexo 3 “Cupos e Instancias de Aprobación” de la Política de Operaciones Activas y Contingentes, y que no deberá ser inferior a aquella en la que presida el Gerente General o su delegado, tendrá la potestad de ampliar los plazos establecidos para la declaración de plazo vencido, de acuerdo al siguiente detalle:

- Cuando el cliente se encuentre en un proceso de solución de obligaciones deberá contar con el informe de recomendación de una de las Gerencias pertenecientes a la Subgerencia General de Negocios.

- Cuando exista compromiso de pago debidamente sustentado por parte del cliente además de contar con el informe de recomendación de una de las Gerencias pertenecientes a la Subgerencia General de Negocios, deberá contar con el pronunciamiento favorable del área de riesgos donde se evalúe la capacidad del cliente para llevar a cabo su propuesta de pagos,
- Para los casos donde el cliente no esté operativo en el negocio y exista un compromiso de pago a través de la comercialización de su o sus activos para la venta, además de contar con el informe de recomendación de una de las Gerencias pertenecientes a la Subgerencia General de Negocios, deberá contar con el pronunciamiento del área técnica donde se evalúe las causales de la no operatividad del negocio, para estos casos se exceptúa el Informe de Riesgos y se podrá ampliar el plazo hasta 180 días adicionales, a partir de lo establecido para la declaratoria de plazo vencido.

La instancia de aprobación podrá aprobar la recomendación de constitución de nuevas garantías y respectiva prohibición de enajenar bienes por parte del deudor que solicita la ampliación del o los plazos.

Para los casos en los que se requiera ampliar el plazo de la declaratoria de plazo vencido y en los que no se haya presentado el informe de modificación antes de los 150 días de morosidad o de la última ampliación de plazo aprobada, la instancia correspondiente deberá primero autorizar el levantamiento de la condición de plazo vencido y luego proceder a autorizar la ampliación requerida siempre y cuando no se hubiere generado la orden de cobro. En el caso de que se hubiera emitido la orden de cobro, que no se haya notificado aún el requerimiento de pago voluntario al cliente por parte de la Gerencia de Coactiva, y de ser viable la propuesta de acuerdo a los informes presentados, la instancia de aprobación correspondiente realizará lo siguiente:

- Primero, recomendará al Gerente General o su delegado que autorice y delegue mediante resolución la revocatoria de la/s orden/es de cobro emitida/s a la Gerencia de Operaciones Financieras y/o la Subgerencia de Cartera y Garantías/ Subgerencia Regional de Operaciones Financieras,
- Segundo, autorizará el levantamiento de la condición de plazo vencido.
- Tercero, autorizará la ampliación de plazo requerida.

Para los casos arriba detallados, si el cliente hubiere presentado una solicitud de solución de obligaciones, la misma deberá ser puesta en conocimiento de la instancia de aprobación correspondiente para autorizar el inicio del análisis de la solicitud.

Si el cliente incumpliera los términos de la modificación de plazos aprobada o la solicitud de solución de obligaciones fuera devuelta, el Gerente de Sucursal deberá solicitar a la Gerencia de Operaciones Financieras y/o la Subgerencia de Cartera y Garantías/ Subgerencia Regional de Operaciones Financieras dejar sin efecto la modificación del plazo y continuar con el proceso para la declaratoria de plazo vencido hasta la emisión de la orden de cobro si el cliente mantuviera su condición de morosidad por 150 días o más.

La condición de plazo vencido también podrá ser levantada cuando existieren pagos del cliente de acuerdo a lo que determina la normativa específica para el envío de operaciones de crédito a coactiva.

Facilidades de Pago:

En caso de que el área de coactiva solicite vía providencia el análisis de una facilidad de pago, deberá referirse al Manual de Procedimientos para la recuperación mediante el ejercicio de la Potestad Coactiva, numeral 5 Políticas, subnumeral 5.8. Facilidades de Pago".

Para aquellas obligaciones que estando en proceso de ejecución de la potestad coactiva, se hubieren aprobado y suscrito debidamente Facilidades de Pagos conforme a lo establecido en el Reglamento para el ejercicio de la potestad coactiva si se encontraren en mora por el plazo de 30 días, el procedimiento de ejecución coactiva continuará desde la etapa en que se haya suspendido por efecto de la petición de facilidad de pago."

Refinanciamientos

Refinanciamiento: Los refinanciamientos serán aprobados por la instancia superior a la que aprobó la operación original.

Reestructuras

Las reestructuraciones solicitadas que no superen el dos por ciento (2%) del patrimonio técnico consolidado del mes inmediato anterior de la Institución, deberán ser aprobadas por los niveles autorizados en el Anexo 3 Cupos e Instancias de Aprobación.

Las reestructuraciones superiores al dos por ciento (2%) del patrimonio técnico consolidado del mes inmediato anterior de la Institución deberán ser conocidas y aprobadas por el Directorio de la Institución e informadas a la Superintendencia de Bancos.

Las obligaciones con Corporación Financiera Nacional B.P., podrán reestructurarse hasta por una ocasión, salvo aprobación excepcional del Directorio, previo informe favorable del área que administra el cliente y de la unidad de Riesgos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SEGUNDA.- Se deberá levantar la declaratoria de plazo vencido, a los clientes del sector de Transporte terrestre que, a la fecha de expedición de la presente regulación se encuentren declarados de plazo vencido, siempre que no superen los 1080 días de morosidad en total, que no se les haya notificado el requerimiento de pago voluntario, y que han solicitado o estén en el proceso de una solución de obligaciones.

En los casos de clientes que, cumplan con las condiciones señaladas en el párrafo precedente y que se les haya emitido la orden de cobro, se procederá a revocar la misma, siempre y cuando no se haya notificado el requerimiento de pago voluntario.

TERCERA.- A partir de la vigencia de esta regulación se suspenderá los plazos para la declaratoria de plazo vencido para los clientes pertenecientes al sector transporte terrestre, que a partir de la fecha de expedición de la presente regulación cumplan con la condición para la declaratoria de plazo vencido. La suspensión de plazos estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

CUARTA.- Con el objeto de atender a los clientes del sector de transporte terrestre y que se encuentren con más de 210 días de vencido en sus operaciones, se otorga hasta el 31 de diciembre de 2022 para que presenten la solicitud de Solución de Obligaciones.

4.20.2 Operaciones de Segundo Piso:

La instancia de aprobación de las operaciones de crédito de segundo piso corresponde al monto individual de cada una de ellas.

NIVEL DE APROBACIÓN	DESDE USD	HASTA USD
Comité Nacional		2% Patrimonio Técnico CFN(*)
Directorio	Superior al 2% Patrimonio Técnico CFN(*)	10% Patrimonio Técnico CFN o superior (*)

(*) Corresponde al Patrimonio Técnico vigente del mes inmediato anterior al de la presentación de la solicitud al nivel de aprobación correspondiente.

Únicamente aquellas operaciones que individualmente superen el 2% del patrimonio técnico de la CFN B.P. serán presentadas para aprobación del Directorio de la entidad.

4.20.3 Comité de Negocios:

La Normativa concerniente al Comité de Negocios: Finalidad, Conformación, Funciones, Sesiones, Actas y Resoluciones con sus respectivos mecanismos de acción; consta en el Libro I: Normativa sobre Operaciones, TÍTULO III: Comités Administrativos, Capítulo XIX Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Negocios de la CFN B.P."

4.20.4 Excepciones y dispensas

Se podrán aplicar las excepciones constantes en el presente numeral, en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

En todos los casos, la solicitud de excepción deberá sustentarse mediante un informe que contenga el análisis realizado, que permita evidenciar las condiciones que existieron o acciones que se efectuaron para recomendar la excepción, y la documentación de respaldo que apoye tal recomendación favorable, así como también, se deberá incluir una medida de mitigación a considerar para el riesgo que se está asumiendo.

- Para que sea considerada como excepción o dispensa deberá estar contemplada dentro de la Matriz de Excepciones y Dispensas (Anexo 4) caso contrario no es excepcionable.
- Toda excepción o dispensa deberá presentar el nivel de aprobación requerido de acuerdo a su nivel de riesgo y de conformidad con lo establecido en la "Matriz de Excepciones y Dispensas". Únicamente en caso de ausencia, el nivel jerárquico superior podrá suscribir conjuntamente con los demás responsables las aprobaciones correspondientes.
- La regularización de toda excepción o dispensa es responsabilidad del funcionario encargado del financiamiento, en el plazo máximo que se estipula en la "Matriz de Excepciones y Dispensas", a menos que tenga condición de aceptación.

"Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en casos debidamente motivados el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B. P. podrá excepcionar otros términos, políticas y condiciones de la normativa interna además de los señalados en el Anexo 4 Matriz de Excepciones y Dispensas, aplicada a la operación previamente aprobada,

habiéndose realizado al menos un primer desembolso y cuente con sus garantías constituidas de acuerdo a Normativa legal vigente. No se excepcionarán tasas de interés.

La excepción debidamente motivada será puesta de conocimiento previo del Comité Nacional de Negocios quien en base a los informes de las áreas vinculadas al caso presentado, motivará y recomendará la excepción al Directorio de la Corporación Financiera Nacional B. P. para su pronunciamiento

Sin perjuicio de lo expuesto la excepción presentada no podrá contraponerse a Normativas superiores.”

5 DISPOSICIÓN GENERAL

La reforma al contenido del presente documento se realizará con base en lo aprobado por las instancias correspondientes: Directorio, resultantes de iniciativas y propuestas que realizan las diferentes áreas de negocio de la Institución o aquellas resultantes del proceso de mejora continua y/o buenas prácticas.

6 GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Activos:** Todos los bienes de propiedad de la empresa. Es un recurso del que se espera obtener beneficio económico, sobre la base de su potencial para contribuir a la generación de ingresos o a la reducción de costos.
- **Venta:** Acto de negociación en el cual una parte es el vendedor y la otra el comprador.

Subtítulo codificado en base a:

- Regulación No. DIR-029-2015 de 18 de diciembre de 2015
- Resolución No. DO-GG-COD-001-2016 de 14 de enero de 2016
- Regulación No. DIR-003-2016 de 4 de marzo de 2016
- Regulación No. DIR-006-2016 de 25 de abril de 2016
- Regulación No. DIR-023-2016 de 11 de agosto de 2016
- Regulación No. DIR-027-2016 de 13 de octubre de 2016
- Regulación No. DIR-032-2016 de 23 de noviembre de 2016
- Regulación No. DIR-005-2017 de 14 de febrero de 2017
- Regulación No. DIR-006-2017 de 06 de marzo de 2017
- Regulación No. DIR-021-2017 de 30 de junio de 2017
- Regulación No. DIR-026-2017 de 08 de septiembre de 2017
- Regulación No. DIR-027-2017 de 08 de septiembre de 2017
- Regulación No. DIR-031-2017 de 20 de septiembre de 2017
- Regulación No. DIR-032-2017 de 03 de octubre de 2017
- Regulación No. DIR-036-2017 de 24 de noviembre de 2017
- Regulación No. DIR-042-2017 de 11 de diciembre de 2017
- Regulación No. DIR-004-2018 de 21 de febrero de 2018
- Regulación No. DIR-005-2018 de 21 de febrero de 2018
- Regulación No. DIR-020-2018 de 29 de junio de 2018
- Regulación No. DIR-028-2018 de 17 de agosto de 2018
- Regulación No. DIR-029-2018 de 17 de agosto de 2018
- Regulación No. DIR-031-2018 de 21 de septiembre de 2018
- Regulación No. DIR-032-2018 de 21 de septiembre de 2018
- Regulación No. DIR-040-2018 de 24 de octubre de 2018
- Regulación No. DIR-042-2018 de 09 de noviembre de 2018
- Regulación No. DIR-006-2019 de 1 de febrero de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 437 de 27 de Febrero de 2019
- Regulación No. DIR-013-2019 de 06 de marzo de 2019
- Regulación No. DIR-018-2019 de 25 de marzo de 2019
- Regulación No. DIR-021-2019 de 25 de marzo de 2019 y Publicado en el Registro Oficial Primer Suplemento N° 466 del 11 de abril de 2019
- Regulación No. DIR-029-2019 de 08 de abril de 2019
- Regulación No. DIR-031-2019 de 26 de abril de 2019
- Regulación No. DIR-040-2019 de 30 de abril de 2019
- Regulación No. DIR-052-2019 de 31 de mayo de 2019
- Regulación No. DIR-060-2019 de 08 de julio de 2019 y publicada en el Registro Oficial Nro. 11 del 05 de agosto de 2019.
- Regulación No. DIR-063-2019 de 23 de julio de 2019 y publicada en el Registro Oficial Nro. 24 del 23 de agosto de 2019
- Regulación No. DIR-075-2019 de 01 de agosto de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 34 del 6 de septiembre de 2019
- Regulación No. DIR-081-2019 de 09 de octubre de 2019 y publicado en el Registro oficial No. 70 del 29 de octubre de 2019
- Regulación No. DIR-083-2019 de 09 de octubre de 2019 y publicado en el Registro oficial No. 70 del 29 de octubre de 2019
- Regulación No. DIR-086-2019 de 09 de octubre de 2019
- Regulación No. DIR-087-2019 de 09 de octubre de 2019 y publicado en el Registro oficial No. 74 del 06 de noviembre de 2019
- Regulación No. DIR-116-2019 de 25 de noviembre de 2019
- Regulación No. DIR-119-2019 de 12 de diciembre de 2019

- Regulación No. DIR-010-2020 de 17 de febrero de 2020 y publicado en el Registro Oficial No. 169 del 25 de marzo de 2020
- Regulación No. DIR-011-2020 de 17 de febrero de 2020 y publicado en el Registro Oficial No. 177 del 06 de abril de 2020
- Regulación No. DIR-012-2020 de 17 de febrero de 2020 y publicado en el Registro Oficial No. 162 del 16 de marzo de 2020
- Regulación No. DIR-013-2020 de 17 de febrero de 2020 y publicado en el Registro Oficial No. 162 del 16 de marzo de 2020
- Regulación No. DIR-015-2020 de 17 de febrero de 2020 y publicado en el Registro Oficial No. 169 del 25 de marzo de 2020
- Regulación No. DIR-024-2020 de 27 de marzo de 2020 y publicado en el Registro Oficial No. 623 del 02 de junio de 2020
- Regulación No. DIR-042-2020 de 09 de junio de 2020.
- Regulación No. DIR-053-2020 de 08 de septiembre de 2020.
- Regulación No. DIR-083-2020 de 15 de octubre de 2020 y publicado en Registro Oficial No. 330 del 16 de noviembre de 2020.
- Regulación No. DIR-086-2020 de 15 de octubre de 2020 y publicado en Edición Especial No. 1317 de 16 de noviembre de 2020.
- Regulación No. DIR-105-2020 de 21 de diciembre de 2020.
- Regulación No. DIR-005-2021 de 12 de enero de 2021.
- Regulación No. DIR-011-2021 de 12 de febrero de 2021 y publicación Tercer Suplemento N°401 de 02 de marzo de 2021 de Registro Oficial.
- Regulación No. DIR-009-2021 de 12 de febrero de 2021
- Regulación No. DIR-020-2021 de 10 de marzo de 2021.
- Regulación No. DIR-027-2021 de 27 de marzo de 2021 y publicado en Registro Oficial N°433 de 16 de abril de 2021.
- Regulación No. DIR-032-2021 de 09 de abril de 2021 y publicado en Segundo Suplemento al Registro Oficial N°438 de 23 de abril de 2021.
- Regulación No. DIR-049-2021 de 09 de agosto de 2021.
- Regulación No. DIR-058-2021 de 04 de octubre de 2021.
- Regulación No. DIR-067-2021 de 17 de noviembre de 2021 y publicada en Registro Oficial N°591 de 03 de diciembre de 2021.
- Regulación No. DIR-015-2022 de 22 de febrero de 2022 y publicada en Primer Suplemento al Registro Oficial N°20 de 14 de marzo de 2022.
- Regulación No. DIR-035-2022 de 14 de junio de 2022 y publicada en Primer Suplemento al Registro Oficial N°097 de 04 de julio.
- Regulación No. DIR-053-2022 de 30 de agosto de 2022, y publicada en Primer Suplemento al Registro Oficial N°150 de 16 de septiembre 2022.
- Regulación No. DIR-016-2023 de 10 de febrero de 2023
- Regulación No. DIR-029-2023 de 12 de julio de 2023
- Regulación No. DIR-026-2024 de 27 de mayo de 2024
- Regulación No. DIR-036-2024 de 29 de julio de 2024
- Regulación No. DIR-049-2024 de 12 de agosto de 2024 y publicado en Registro Oficial N°637 de 05 de septiembre de 2024.
- Regulación No. DIR-054-2024 de 21 de agosto de 2024 y publicado en Registro Oficial N°637 de 05 de septiembre de 2024.
- Regulación No. DIR-086-2024 de 18 de octubre de 2024 y publicado en Registro Oficial N°684 de 15 de noviembre de 2024.
- Regulación No. DIR-102-2024 de 13 de diciembre de 2024 y publicada en Primer Suplemento al Registro Oficial N°723 de 16 de enero de 2025.
- Regulación No. DIR-008-2025 de 27 de febrero de 2025.
- Regulación No. DIR-018-2025 de 10 de abril de 2025.

